

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1927

Título: POR LA CUAL SE LE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO EN RELACION CON EL FERROCARRIL DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05043

Publicada el: 03-02-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ferrocarriles, Transporte

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.243

Rollo: 96

Posición: 967

LEY 11 DE 1927
(DE 26 DE ENERO)

por la cual se le da una autorización al Poder Ejecutivo en relación con el Ferrocarril de Chiriquí.
La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para dar en arrendamiento, hasta por el término de quince años, prorrogables a voluntad de las partes, por períodos menores sucesivos que no excedan de cinco años cada uno, el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, comprendiendo las líneas principales y sus ramales, los muelles y demás dependencias existentes en la actualidad e incluyendo la prolongación hasta Puerto Armuelles con los muelles y anexidades que allí se construyan.

El Poder Ejecutivo podrá celebrar un solo contrato de arrendamiento por todo el Ferrocarril o podrá, a su juicio, celebrar dos o más contratos con diversas personas o Compañías, dividiendo el Ferrocarril en secciones, y podrá, asimismo, conservar alguna sección bajo administración oficial.

El contrato o contratos referidos no podrán celebrarse sino con Empresas o Compañías que comprueben poseer los recursos necesarios y se obliguen con garantía pecuniaria satisfactoria, a traer al país el capital requerido para desarrollar pronta y ventajosamente la agricultura de las regiones que el Ferrocarril atraviesa.

Parágrafo. Las prórrogas no podrán acordarse sin la ratificación previa de la Legislatura correspondiente.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo exigirá del Contratista o Contratistas y esta o estas condiciones esenciales de los contratos, las garantías necesarias a su juicio para mantener el Ferrocarril y sus obras en el mejor estado de servicio a efecto de que la administración de este sistema de transporte sea correcta, acertada y conforme con el fin que se persigue por medio de la presente autorización. Será condición indispensable que los tarifas de fletes y de pasajeros sean fijadas de común acuerdo entre el Contratista y el Poder Ejecutivo, y ningún cambio de éstas podrá hacerse efectivo sin tal requisito.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo en el contrato o contratos que celebre se comprometerá en establecer las bases de un sistema de cooperación de las Empresas o Compañías contratistas con el Gobierno y con los agricultores de la región atravesada por el Ferrocarril a efecto de llevar a cabo un plan de préstamos a los agricultores que se dediquen al cultivo de bananas, café, cacao y otros productos propios de la región mencionada, en los mejores términos posibles de interés y plazo, con las debidas garantías.

Artículo 4º Será condición sine qua non, para la celebración del o de los contratos de arrendamiento del Ferrocarril y de sus dependencias y anexos, que el Contratista, si es extranjero, renuncie a toda reclamación diplomática en caso de divergencia con el Gobierno, y que se obligue a sujetar sus reclamaciones a la decisión de los Tribunales ordinarios nacionales.

Artículo 5º Las sumas que el Gobierno perciba por arriendo del Ferrocarril, se aplicarán a la amortización y pago del empréstito contratado para la prolongación de esta vía hasta Puerto Armuelles.

Artículo 6º Queda el Poder Ejecutivo autorizado para llenar cualquier vacío que se observe en la presente ley, atendiéndose para ello al espíritu de la misma.

Artículo 7º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de novecientos veintisiete.

El Presidente,

HÉCTOR CONTRERAS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 26 de 1927.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 16 DE 1927
(DE 28 DE ENERO)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Se prorrogan hasta el 15 de Febrero del corriente año, inclusive, las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 28 de Enero de 1927.

La señora María Luisa Alba viuda del finado ex-Agente de Policía Nacional Ceferino Aguilar, solicita que se declare cancelado el auxilio pecuniario que a éste otorgara por Resolución ejecutiva de 11 de Diciembre último, por cuanto su mencionado esposo falleció el 16 del mismo mes y no llegó a percibir el citado auxilio, y pide a su vez, que en su defecto se le conceda a ella el auxilio que indica el artículo 34 de la Ley 66 de 1924. Al efecto ha presentado pruebas que acreditan plenamente todos los hechos que sirven de fundamento a su petición, muchos de los cuales lo fueron por el mismo Aguilar cuando pidió el auxilio que se le otorgó por medio de la Resolución ejecutiva cuya subrogatoria se solicita.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. Revocar en todas sus partes la Resolución número 232 del 11 de Diciembre último, por la cual se decretó un auxilio pecuniario a favor del difunto Ceferino Aguilar.

Segundo. Otorgar a la viuda de Aguilar, señora María Luisa Alba viuda de Aguilar, sin perjuicio de terceros, un auxilio pecuniario de trescientos sesenta balboas (B 360.00), suma que representa lo que el finado Ceferino Aguilar hubiera podido devengar en seis meses de servicio.

Dése cumplimiento al artículo 35 de la Ley 66 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 29 de 1927.

Vista la solicitud que hace el señor Aizpuru Aizpuru en nota de 27 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Concederle treinta días de licencia pa-

ra separarse del puesto de Intérprete Público Oficial, sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

A fin de que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, ha ingresado a este Despacho el juicio de policía correccional seguido contra José Benjamín Pitti por haberse negado a obedecer a un Agente de Policía que lo requirió para seguir a la Alcaldía de Alaján y por maltratar de obra en tal circunstancia, a ese mismo Agente. Como se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 1739 del Código Administrativo para que dicho recurso pueda acogerse, se pasa a fallar en definitiva este negocio mediante las consideraciones siguientes:

Primero. Que el Alcalde de Alaján, en Resolución del 8 de Noviembre último, declara que después de haber citado infinitamente en distintas formas a José Benjamín Pitti, dispuso hacerlo comparecer al Despacho a su cargo por medio de un Agente de Policía que comisionó al efecto, y que Pitti, al ver que el señor Agente iba se le opuso y emprendió una fuerte lucha con el Agente cuerpo a cuerpo, de la cual salió con arañazos en el brazo el Agente mencionado.

Segundo. Que consta en el respectivo expediente que los hechos anteriores ocurrieron cerca de la Alcaldía de Alaján motivo por el cual el Alcalde de ese lugar se dio plena cuenta de ello.

Tercero. Que además, han declarado en este asunto el Agente ofendido, número 556, y los señores José A. Anguiza la, Félix González, Máximo García, Octavio Omos y otros quienes corroboran en lo sustancial los hechos expuestos por el Alcalde de Alaján en su expresada Resolución.

Cuarto. Que de lo expuesto se deduce rectamente que José Benjamín Pitti, ha infringido los artículos 59 y 60 de la Ley 66 de 1924, puesto que se resistió a seguir a un miembro del Cuerpo de Policía cuando éste lo intimaba para ello, y maltrató de obra a ese mismo miembro del Cuerpo.

Quinto. Que en ninguna parte aparece que se haya pedido a Pitti por infracción del artículo 827 del Código Administrativo, como alega erróneamente su defensor.

Sexto. Que de acuerdo con las leyes que regulan la aplicación de las penas por delitos y faltas, en el presente caso de dos infracciones distintas, debe imponerse la pena que corresponde por la falta más grave, que es la que fija el artículo 60 antes nombrado.

Séptimo. Que la sanción impuesta a Pitti en las dos instancias de este juicio, se encuentra dentro de la fijada para el efecto por el expresado artículo 60.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 1 de 4 de Enero que hoy termina, dictada en este asunto por el Gobernador de este.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 19 de 1927.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 103-1 del 31 de Enero último, en la cual consta que Josefa Belfon extranjera, se encuentra padeciendo de enajenación

mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su subsistencia que puedan atender a su subsistencia y curación; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamentó el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Josefa Belfon se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Comuníquese esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 19 de 1927.

RESUELTO:

En conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo y en vista del escrito presentado el 27 de Enero último, se concede a don Adriano Robles, Secretario General de la Presidencia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 29-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29-C.—Panamá, Enero 25 de 1927.

RESUELTO:

Se concede a los señores «Tuck Wo Hing Luag Kee», comitentes de esta plaza, permiso para introducir al país, de Hamburgo, en el vapor holandés «Almaz», los siguientes artículos:

14,000 cartuchos para escopetas de cartería;

5,000 cápsulas, cal. 38 S. & W;

100,000 falmimantes; y

24 piezas para revólver cal. 7.63.

Esta Resolución se funda en el artículo 5º del Decreto número 171 de 15 de Septiembre de 1926.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 32-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32-C.—Panamá, Enero 29 de 1927.

RESUELTO:

Se autoriza la introducción al país, a la consignación de los señores «Fidante Bros. & Sons», los siguientes artículos, procedentes de Nueva York:

10 cajas que contienen cápsulas de papel cargadas, calibres 16, 20 y 28;

2 cajas que contienen cápsulas de cobre vacías;

1 caja que contiene diez escopetas marca H. K., cal. 20; y

70 paquetes de a mil falmimantes cada uno, No 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.